



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
iprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 2022-00115
DEMANDANTE: SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA
DEMANDADO : EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA y otros.

Guataquí, Cund., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y lo observado al revisar el expediente, se adoptan las siguientes decisiones:

1.- En el entendido en que el acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A., fue notificado debidamente, No se tiene por contestada la demanda, primeramente por cuanto lo hizo fuera del término concedido para tal efecto y en segundo lugar por cuanto no lo hizo en los términos del art. 96 del C.G.P..

2.- Se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda nuevamente a realizar las notificaciones de los señores CHACON HERNANDEZ JOSE DE JESUS, CORTES GARCIA JAIRO ALBERTO Y MENDOZA ISEA EDIBER en atención a las razones plasmadas en el informe secretarial que antecede.

3.- En relación con el memorial del apoderado de la parte actora donde solicita se requiera al banco agrario para que realice una corrección acerca de unos nombres de los propietarios, se niega de plano en el entendido en que lo fundamental con el acreedor hipotecario ya fue materializada, cual es citarlo en los términos del art. 375 del C.G.P., para que haga valer los derechos que considere tener.

4.- De otro lado teniendo en cuenta que el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 consagra como deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros, suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial y que en el presente evento no se ha dado cumplimiento a ello, toda vez que el demandado MARCO ARCENIO SIERRA SILVA no ha acreditado el envío de la contestación de la demanda y presentación de excepciones a las demás partes, el Despacho se abstiene de darle trámite o pronunciarse sobre el respecto hasta tanto se acredite dicho deber y exhorta al memorialista para que proceda de conformidad, en el menor término posible. (negritas y subraya nuestra).

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS